



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN

INF - CS - CEPPII N° 003/2023-2024

INFORMA:

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 024/2023-2024 CS, "De incorporación a la Red vial Fundamental el (Circuito Turístico Lago Poopó) que comprende el Cruce Condo K (F30) - Quillacas - Pampa Aullagas - Orinoca Avaroa - Andamarca - Laca Laca Copacabanita (F12) del Departamento de Oruro".

FECHA: La Paz, 28 de febrero de 2024

De conformidad al numeral 4 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y al Artículo 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización ha elaborado el presente informe:

1. ANTECEDENTES

El indicado Proyecto de Ley N° 024/2023-2024 CS, "De incorporación a la Red vial Fundamental el (Circuito Turístico Lago Poopó) que comprende el Cruce Condo K (F30) - Quillacas - Pampa Aullagas - Orinoca Avaroa - Andamarca - Laca Laca Copacabanita (F12) del Departamento de Oruro", fue presentado por el Sen. Rubén Gutiérrez Carrizo en fecha 08/12/2021 para su tratamiento legislativo, el mismo que fue remitido en consulta al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo, en dicha gestión y recibiendo las respuestas en la gestión 2022 de INVIABILIDAD por parte de los mismos.

En ese sentido, en fecha 29/11/2022 el Projectista, Sen. Rubén Gutiérrez Carrizo, realiza la reposición del indicado Proyecto de Ley siendo nuevamente remitido en consulta a los Ministerios arriba indicados para la emisión de Informe Técnico, Económico y Legal con el fin de establecer su viabilidad o en caso contrario su inviabilidad tratándose de una nueva gestión legislativa. Asimismo, se remitido dicho proyecto de norma al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro para que emita su criterio técnico-legal.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VPCF/DGPGP/USP/N°013/2023 de fecha 27/01/2023 hace conocer la respuesta al indicado instrumento legislativo, ratificando su nota MEFP/VPCF/DGPGP/USP/N° 525/2022 de fecha 31/08/2021. Dicho Ministerio informa que de acuerdo al Parágrafo IV del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado todo Proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado, deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión, asimismo indica que en el marco de la política de austeridad, el Tesoro General de la Nación no cuenta con recursos de libre disponibilidad, ya que los mismos se encuentran destinado a la reactivación y reconstrucción económica, garantizar la política de subsidios y subvenciones, hidrocarburos y alimentos, seguridad alimentaria, salud, educación y otros.





Asimismo, el mencionado Proyecto debe encontrarse dentro de aquellos priorizados en el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021-2025 y cumplir con el Artículo 193 de la Ley General de Transportes N° 165 de 16/08/2011, que indica que la Red Vial Fundamental debe cumplir lo siguiente: **“Que vinculen entre sí las capitales de departamento, que sean parte de la conexión con carreteras internacionales, que vinculan al país con los países limítrofes y que conecten entre sí dos o más carreteras de dicha Red Vial”.**

De la misma manera el Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante nota CITE:MPD/DGAJ/UAJ-NE 0033/2023 de fecha 30/01/2023 también da respuesta a dicha consulta, indicando que para asumir la obligación de costos de diseño, construcción y mantenimiento del tramo **se debe cumplir lo establecido en el Decreto Supremo N° 25134 de fecha 21/08/98, situación que debería ser evaluada, desarrollada y comunicada por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través de su brazo ejecutor la Administradora Boliviana de Carreteras ABC.**

En ese contexto, es importante indicar que la Administradora Boliviana de Carreteras mediante Informe INF/GNT/2023-0152, suscrito por el Ing. Álvaro Tarqui Delgado, Profesional I de fecha 16/02/2023, informa que el trazo en consulta tiene una topografía accidentada de montaña de pendientes altas y cruce de ríos, para lo cual será necesario la implementación de puentes, viaductos, etc. **El tramo en cuestión no forma parte de la Red Vial Fundamental a cargo de la Administradora Boliviana de Carreteras y más bien dicho tramo pertenece a la Red Vial Departamental a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, por tanto, la mejora y el mantenimiento le corresponde a esta instancia departamental.**

Asimismo, dicho Informe hace conocer que el referido tramo propuesto en el Proyecto de Ley debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 193 de la Ley General de Transporte N° 165, en ese sentido, el profesional de la ABC ha identificado que el mismo no cumple en su totalidad los tres aspectos que implica ser parte de la Red Vial Fundamental, como es: a) Vinculen entre sí capitales de Departamento; b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes y c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental, **por lo que establece que dicho proyecto de norma es INVIABLE desde el punto de vista técnico.**

De la misma manera la ABC, emitió el Informe INF/GNJU/2023-0088 de fecha 06/04/2023 suscrito por la Abog. María Leonor Blanco Ayca en relación al Proyecto de Ley en cuestión, concluyendo que el mismo es INVIABLE, toda vez que el tramo donde se identifica el área de solicitud no pertenece a la Red Vial Fundamental y no cumple los preceptos normativos para pertenecer a la misma.

De forma complementaria a los anteriores informes, se emite el Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL N°0143/2023 de fecha 12/04/2023 suscrito por Cristhian Durán Rojas, Profesional en Transporte del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el cual indica que como resultado del análisis técnico no cumple con el Artículo 193 de la Ley N° 165 General de Transporte, asimismo, **tampoco cumple con el Artículo 321 numeral IV de la CPE que indica que todo proyecto de ley que implique gastos o inversión para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de**





cubrirlos y la forma de su inversión, por lo que concluye que dicho Proyecto de Ley es INVIALE.

El Informe Jurídico MOPSV/DJAJ N° 201/2023, de fecha 14/04/2023 emitido por la Abog. Pamela Sempertegui Campero, Profesional Abogado del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, ratifica lo establecido en el Informe Técnico y Profesional en Transporte, en sentido del incumplimiento del Artículo 193 de la Ley N° 165 General de Transporte, por lo tanto, es INVIALE estableciéndose que tiene observaciones de forma y de fondo.

Finalmente, dicho Proyecto de Ley fue remitido en Consulta al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro que mediante Informe Legal GAD-ORU/SDAJ/UAJ/N°135/2023, suscrito por la Abog. Maribel Huarachi Pérez, Jefe de Unidad de Análisis Jurídico de fecha 21/03/2023, concluye que el Proyecto de Ley se encuentra planteado en el marco de las competencias exclusivas del nivel central de Gobierno, toda vez que su objeto es de interés nacional y se halla en concordancia con la normativa nacional vigente.

2. NORMATIVA LEGAL

Constitución Política del Estado

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 163. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.

4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 321. IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.





REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 17. (Facultades). Las Senadoras y Senadores tienen las siguientes facultades:

a) Legislación: Las Senadoras y Senadores, en el marco de sus atribuciones constitucionales, podrán aprobar y sancionar leyes, elaborarlas, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 46. (Naturaleza). Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores, según reglamento específico.

Artículo 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

Artículo 130. (Informe de Comisión). III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Artículo 131. (Proyectos de Ley con Enmienda o Modificación). La Comisión podrá recomendar la enmienda o modificación de Proyectos de Ley al Pleno Camaral. Procederá la:

- a) Enmienda, cuando los cambios sean de forma y mejoren la redacción.
- b) Modificación, cuando los cambios afecten al fondo, estructura y al objeto principal.

Artículo 163. (Resoluciones). Las Resoluciones Camarales son disposiciones obligatorias en el ámbito de la Cámara de Senadores y en el marco del ejercicio de sus competencias y atribuciones tienen efecto vinculante respecto a las personas, entidades y autoridades involucradas en ese ejercicio.

3. ANALISIS DE LA COMISION

De los antecedentes y el marco normativo vigente desarrollado en el presente informe, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, fundamenta el presente informe conforme el orden Constitucional y el Informe de Comité con el siguiente análisis:

De la revisión de los antecedentes que cursan en el Proyecto de Ley, así como de los Informes emitidos por el Órgano Ejecutivo y del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, se informa que éste último a través de su Informe Legal establece la viabilidad del mismo, sin embargo, no toma como referencia el hecho de que el tramo en cuestión constituye una competencia exclusiva del nivel departamental, establecido en el Artículo 300, Parágrafo I, numeral 7 de la Constitución Política de Estado, que indica que la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red vial departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la red fundamental en defecto del nivel central. **En ese sentido, el nivel departamental debería**





realizar el mantenimiento y conservación de dicho tramo a través del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM).

Por otra parte, se debe indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas determina la inviabilidad del mismo, debido a que el Proyecto de Ley no establece la fuente de los recursos, la forma de asignación y que el Tesoro General de la Nación no cuenta con los recursos para ejecutar dicho proyecto, a la par de que no está priorizado dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES-2021-2025).

De la misma manera, el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Desarrollo Productivo también hacer conocer que el proyecto de norma es inviable, ratificando los justificativos detallados en los antecedentes.

Finalmente, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) como institución directamente abocada al tema, ha determinado mediante su Informe Técnico y Legal que el Proyecto de Ley es inviable, toda vez que no cumple en su totalidad con lo establecido en el Artículo 193 de la Ley N°165 General de Transportes, **situación que es ratificada por los Informes Técnico y Legal emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, tal como se puede apreciar en el cuadro a continuación:**

NORMATIVA	REQUISITO	ANALISIS
Ley N°1 65, Artículo 193	a) Vinculen entre sí capitales de Departamento	EL TRAMO NO VINCULA de manera directa a las capitales departamentales, sino que tiene un comportamiento de vinculación a caminos interprovinciales o intermunicipales.
	b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes	Se evidencia que el tramo tiene conexión internacional, INDIRECTA.
	c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental	Sí conecta los tramos de las Rutas RVF-12 y RVF30 de la Red Vial Fundamental.

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto y en función al marco normativo vigente, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, concluye que el Proyecto de Ley N° 024/2023-2024 CS, "De incorporación a la Red vial Fundamental el (Circuito Turístico Lago Poopó) que comprende el Cruce Condo K (F30) – Quillacas – Pampa Aullagas – Orinoca Avaroa – Andamarca – Laca Laca Copacabanita (F12) del Departamento de Oruro **NO ES VIABLE**, por lo descrito en los antecedentes y análisis del presente informe.

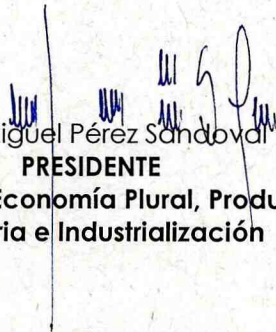




5. RECOMENDACIONES

Por lo tanto, se recomienda al pleno de la Cámara de Senadores, **RECHAZAR** el Proyecto de Ley N° 024/2023-2024 CS, "De incorporación a la Red vial Fundamental el (Circuito Turístico Lago Poopó) que comprende el Cruce Condo K (F30) – Quillacas – Pampa Aullagas – Orinoca Avaroa – Andamarca – Laca Laca Copacabanita (F12) del Departamento de Oruro" poniendo en consideración la aplicación si así lo considerare el proyectista lo establecido y dispuesto en el parágrafo I del Artículo 132 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, salvo mejor decisión del pleno camaraal.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Sen. Miguel Pérez Sandoval

PRESIDENTE

**Comisión de Economía Plural, Producción,
Industria e Industrialización**


Sen. Ana María Castillo Negrette

SECRETARIO

**Comité de Energía, Hidrocarburos,
Minería y Metalurgia**


Sen. Henry Omar Montero Mendoza

SECRETARIO

**Comité de Economía Plural, Desarrollo
Productivo, Obras Públicas e Infraestructura**

